

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL DE****77****MADRID****Sección Octava****EDICTO**

Dña. María Paz de la Fuente Isabal, letrada de la Admón. de Justicia de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 303/2019 a instancia de la Procuradora Sra. Dema Jiménez, actuando en nombre y representación de Dña. NATHALIA ARACELY QUISHPE GARCÍA, en cuyas actuaciones son parte apelada la demandante BUILDINGCENTER, S. A. y apelados-demandados los Ignorados Ocupantes del local sito en C/ Gonzalo López, nº 12, Bajo C, de Madrid.

En el presente recurso de apelación, con fecha 3 de junio de 2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala que contiene los particulares siguientes:

**SENTENCIA N° 246/2019**

Ilmos. Sres. magistrados: D. Juan José García Pérez, Dña. Carmen Mérida Abril y Dña. Milagros del Saz Castro

En Madrid, a tres de junio de dos mil diecinueve.—Los ilmos. Sres. Magistrados expresados anteriormente, han visto en grado de apelación los autos de juicio verbal número 675/2018, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelada la entidad mercantil BUILDINGCENTER, S. A. U, representado por el Procurador D. Javier Segura Zariquiey; de otra, como demandada-apelante DÑA. NATALIA QUISHPE GARCÍA, representada por la Procuradora Dña. Fátima Dema Jiménez, y como demandados-apelados LOS IGNORADOS OCUPANTES DE LOCAL DE CALLE GONZALO LOPEZ N° 2, BAJO 3, MADRID 28025, no personados en esta instancia.

VISTO, siendo Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Da CARMEN MÉRIDA ABRIL.

(.../...)

**III. FALLAMOS**

1.º Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de DÑA. NATALIA QUISHPE GARCÍA contra la sentencia número 24/2019 dictada el día 31 de enero de 2019 por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid correspondiente a los autos de procedimiento de juicio verbal número 675/2018.

2.º Confirmar íntegramente dicha resolución.

3.º Imponer al apelante las costas de esta alzada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que sirva de notificación en forma a los apelados-demandados Ignorados Ocupantes del Local sito en C/ Gonzalo López, nº 12, Bajo C, de Madrid, declarados en rebelión procesal, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 497.2 de LEC, así como su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 9 de julio de 2019.—La letrada de la Admón. de Justicia de la Sección, María Paz de la Fuente Isabal.

(03/27.804/19)

